



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 626 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 15 SEP 2017

VISTO:

Expedientes N°s 181275, 167846, 124968 de fechas 10, 03 de mayo y 26 de abril 2017 respectivamente, Informe Técnico N° 04-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB y Decreto N° 8263-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, en treinta y siete (37) folios, sobre renovación automática de contrato y pago de indemnización por despido arbitrario en contrato CAS y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante expedientes citados en la parte expositiva de la presente resolución, la persona de Yanet Valdez Fabián manifiesta haber trabajado como personal contratado por la modalidad de contratos administrativos de servicios CAS, como Responsable del módulo de comunicaciones del Centro de Operaciones de Emergencia (COER) de la Sub Gerencia de Defensa Civil, desde el 03 de abril de 2012 y como último contrato al 30 de abril de 2017 (adenda de prórroga de contrato); así mismo da a conocer que la Entidad no habría cumplido en notificar la no prórroga y/o renovación de contrato en los plazos establecidos por Ley; como también argumenta que se habría producido un supuesto despido arbitrario y consecuentemente solicita el pago de indemnización por no renovación de contrato en tres (03) remuneraciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 04-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV, el responsable de Contrato Administrativo de Servicios concluye en lo siguiente:

- a) Que la relación laboral que mantenía la solicitante finalizó por vencimiento del plazo de contrato, causal prevista en el Decreto Legislativo N° 1057 y en su Reglamento; lo cual



no es ni tiene la misma naturaleza jurídica que una resolución arbitraria del contrato, razón por la cual no corresponde pago de indemnización ni menos aún reposición en el empleo.

Así mismo en reiteradas jurisprudencias el Tribunal Constitucional ha señalado que el Régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 constituye una relación laboral a plazo determinado que culmina al vencer el plazo de duración del contrato, lo cual constituye una forma de extinción de la relación de conformidad con el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado mediante el artículo 3° de la Ley N° 29849, concordante con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

- b) La entidad al no contar con el requerimiento de prórroga de contrato por parte del área usuaria, mediante Carta N° 335 - 2017-GRA/ORADM-ORH de fecha 21 de abril y notificado con fecha 26 de abril de 2017 a la persona de Yanet Valdez Fabián cumplió con comunicar la decisión de no prorrogar el contrato CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, cuya vigencia era hasta el 30 de abril de 2017, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; en consecuencia cuya vigencia de contrato se dio por terminada el 30 de abril de 2017. Si bien la Entidad cumplió con informarle la no prórroga del contrato administrativo de servicios de manera inoportuna (extemporáneo), pero aun dentro del último día hábil del plazo del contrato. Ésta situación no configura la continuación del contrato administrativo de servicios, ni la invocación de un despido.

Así mismo es preciso indicar que cuando la extinción del vínculo contractual tiene su causa en el supuesto indicado en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; esta disposición tiene por finalidad de buscar una gestión óptima de la administración, a la vez de otorgar certeza al trabajador CAS, sobre el término de la relación de trabajo; y en esa línea, el incumplimiento del plazo mínimo establecido no afecta la vigencia del vínculo laboral, esto es, no determina que éste se extienda ni obliga a la entidad a hacerlo.

- c) Por otro lado, es pertinente opinar que corresponde a la entidad proceder al pago de los derechos laborales que correspondan a la solicitante, de acuerdo a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

De acuerdo con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios: "El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable".

En concordancia con dicha disposición, el artículo 10° de dicha norma, incorporado por la Ley N° 29849 (publicada el 6 de abril de 2012), señala que el contrato administrativo de servicios se extingue entre otras causales por el "Vencimiento del plazo del contrato".

En ese sentido se puede apreciar que el contrato administrativo de servicios es de carácter temporal, no obstante, su plazo original puede ser ampliado (mediante prórroga o renovación), lo que dependerá de la entidad en función a sus necesidades, teniendo en cuenta que dicha ampliación no puede exceder del límite del año fiscal.



Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece determinadas reglas para la renovación o prórroga del contrato, las cuales ratifican el carácter temporal del contrato administrativo de servicios (uno de cuyos efectos es que su extinción se produce, entre otras causas, al vencimiento de su plazo).

Ninguna de las disposiciones citadas impone a las entidades la obligación de renovar o prorrogar los contratos administrativos de servicios con que cuente. Por el contrario, la modificatoria introducida ha ratificado que el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades

Conviene precisar que la no prórroga o no renovación no es equivalente a un despido. En tanto, el despido supone la decisión unilateral de la entidad de extinguir el contrato antes de su vencimiento; situación que no ocurre cuando el contrato no es prorrogado o no renovado, donde es el vencimiento del plazo contractual (y no una decisión unilateral de la entidad), el que lo extingue.

Por ello, el artículo 10° de la ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales, ha previsto que cuando exista resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios se genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3).

Por lo tanto, la extinción del contrato administrativo de servicio por el vencimiento del plazo de vigencia establecido por las partes en el contrato (en caso la entidad decida no prorrogar o no renovar el contrato), no puede ser equiparable a un despido (cese unilateral de la entidad).

Por lo mencionado siendo respetuoso de los principios de debido proceso, legalidad y motivación; motivo por el cual, deviene emitir pronunciamiento sobre lo expuesto.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611, Ley N° 29981, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N° 490-2017-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de renovación automática de contrato CAS y pago de indemnización por despido arbitrario, peticionada por la administrada Yanet Valdez Fabian, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

